CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acción de Inconstitucionalidad: ***"JUAN DERLIS OSORIO CABRAL EN: JUAN DERLIS OSORIO CABRAL C/ RESOLUCIÓN N° 043-002/12, ACTA N° 043/12-31/MAYO/12 DICTADO POR EL IPS"*** **.** Año 2022. Nº 89.-

RECIBIDO ESTADÍSTICA - 4 -07- 2024 Asistente

A.I. Nº: 656

Asunción, 02 de Julio de 2024.-

VISTA: la acción de inconstitucionalidad presentada por el señor JUAN DERLIS OSORIO CABRAL, contra una resolución administrativa y dos fallos judiciales, y ----------

CONSIDERANDO:

Que, el acto administrativo atacado de inconstitucional por el señor JUAN DERLIS OSORIO CABRAL es la **Resolución N° 043-002/12,** dictada por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social (IPS) que aplica "*la sanción disciplinaria de CESANTÍA al funcionario Juan Derlis Osorio Cabral*". Esta resolución fue impugnada ante el Tribunal de Cuentas - Primera Sala el 10/07/2012, cuyos miembros dictaron el **Acuerdo y Sentencia N° 202 de fecha 19 de diciembre de 2013** (cuestionado en estos autos) que resolvió, entre otras cosas "*NO HACER LUGAR a la demanda contenciosa*". Fallo que fuera recurrido por el señor JUAN DERLIS OSORIO CABRAL de lo que resultó el **ACUERDO Y SENTENCIA N° 340 de fecha 5 de setiembre de 2018** dictado por los miembros de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia (también cuestionado en estos autos). Los fallos que el accionante pretende someter al control constitucional fueron dictados en el marco del juicio Contencioso Administrativo caratulado: "***JUAN DERLIS OSORIO CABRAL C/ RESOLUCIÓN N° 043-002/12, ACTA N° 043/12-31/MAYO/12 DICTADO POR EL IPS"***. Así las cosas, considerando que en el referido proceso contencioso los miembros de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia se han expedido, la presente acción de inconstitucionalidad resulta improcedente, en sujeción a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley N.° 609/95 y Artículo 564 del C.P.C. que disponen **la irrecurribilidad de las resoluciones de las Salas o del Pleno de la Corte.** Al respecto cabe resaltar que al prohibir, estos dispositivos jurídicos, la acción de inconstitucionalidad contra resoluciones de las salas, reconocen que éstas ejercen el control constructivo de constitucionalidad, al igual que el pleno, es por ello que, en este punto, la norma coloca en el mismo nivel las resoluciones de las Salas y del Pleno de la Corte. Siendo las mismas susceptibles sólo del *recurso de aclaratoria* y, tratándose de providencia de mero trámite o resolución de regulación de honorarios originados en dicha instancia, del *recurso de reposición*. Lo que fuerza el rechazo sin sustanciación de la presente acción. ----------

Como podemos notar, el accionante ha omitido dar un efectivo cumplimiento de los presupuestos legales que posibilitan la potestad de juzgar. En éstas condiciones, y teniendo en cuenta que los requisitos de admisibilidad deben cumplirse de forma concurrente, corresponde el rechazo sin sustanciación de la presente acción.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

TENER por presentado al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar indicado.----------

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas.----------

RECHAZAR *"in límine"* la acción de inconstitucionalidad presentada por el señor JUAN DERLIS OSORIO CABRAL, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, contra de la **Resolución N° 043-002/12,** dictada por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social (IPS); contra el **Acuerdo y Sentencia N° 202 de fecha 19 de diciembre de 2013,** dictado por el Tribunal de Cuentas - Primera Sala; y contra el **ACUERDO Y SENTENCIA N° 340 de fecha 5 de setiembre de 2018,** dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en el marco del juicio Contencioso Administrativo caratulado: "***JUAN DERLIS OSORIO CABRAL C/ RESOLUCIÓN N° 043-002/12, ACTA N° 043/12-31/MAYO/12 DICTADO POR EL IPS***".----------

ANOTAR y notificar por cédula.----------

PODER JUDICIAL SECRETARÍA JUDICIAL CORTE SUPREMA

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Ante mí:

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario